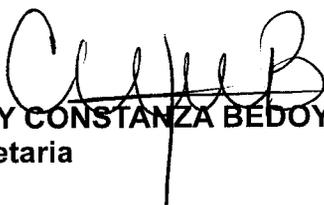


 Libertad y Orden	<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> <i>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</i> <i>Código No.17-665-40-89-001</i> <i>Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049</i></p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 23 de junio de 2021


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2019-00148
Auto de Sustanciación No. 444

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor GERMAN ARENAS FERRO, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 21 de noviembre de 2019, presentó demanda ejecutiva contra el señor GERMAN ARENAS FERRO y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes a folios 2 al 6

Reunidos los requisitos de ley, previa inadmisión, por medio del auto interlocutorio No. 0324 del 05 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por aviso el 25 de marzo de 2021 (flo 50 vto), no

obstante, guardó silencio, en consecuencia mediante auto del 26 de abril de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 16 de junio de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018706100005679
Valor:	\$ 9' 604.316
Otros conceptos	\$ 2'105.003

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES – DIAS	TOTAL
\$9'604.316	11.54% anual	06/03/2018 al 05/02/2019	\$965.935

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 6 febrero de 2019 hasta el 15 de junio de 2021

MES-AÑO	INTERESES	DIAS		
feb-19	2,46%	25	\$	196.888
mar-19	2,42%	30	\$	232.424
abr-19	2,41%	30	\$	231.464
may-19	2,41%	30	\$	231.464
jun-19	2,41%	30	\$	231.464
jul-19	2,41%	30	\$	231.464
ago-19	2,41%	30	\$	231.464
sep-19	2,41%	30	\$	231.464
oct-19	2,38%	30	\$	228.583
nov-19	2,37%	30	\$	227.622
dic-19	2,36%	30	\$	226.662
ene-20	2,34%	30	\$	224.741
feb-20	2,38%	30	\$	228.583
mar-20	2,37%	30	\$	227.622
abr-20	2,33%	30	\$	223.781
may-20	2,27%	30	\$	218.018
jun-20	2,26%	30	\$	217.058
jul-20	2,26%	30	\$	217.058
ago-20	2,28%	30	\$	218.978
sep-20	2,29%	30	\$	219.939
oct-20	2,26%	30	\$	217.058
nov-20	2,23%	30	\$	214.176
dic-20	2,18%	30	\$	209.374
ene-21	2,16%	30	\$	207.453
feb-21	2,19%	30	\$	210.335
mar-21	2,17%	30	\$	208.414
abr-21	2,16%	30	\$	207.453
may-21	2,15%	30	\$	206.493
jun-21	2,15%	15	\$	103.246
		TOTAL	\$	6.280.743

Total liquidación crédito a 15 de junio de 2021

CAPITAL	\$9'604.316
INTERESES REMUNERATORIOS	\$965.935
INTERESES MORATORIOS	\$6'280.743
OTROS CONCEPTOS	\$2'105.003
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$18'955.997

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

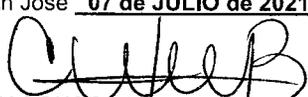
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra el señor **GERMAN ARENAS FERRO**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>75</u> de la presente fecha. San José <u>07 de JULIO de 2021</u></p> <p> LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria</p>
--